



Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera  
**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y LA EMPRESA MAR CRISTAL MARILUM, S.L., PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE DESARROLLO EXPERIMENTAL DENOMINADO “EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD BIORREMIADORA DE ZOSTERA MARINA Y SU INTEGRACIÓN EN CULTIVOS MULTITRÓFICOS MARINOS”, COFINANCIADO POR LA EMPRESA MAR CRISTAL MARILUM, S.L**

**Convenio adaptado al tipo de Título Abreviado: Convenio proyecto financiado Empresa (Informe del Gabinete Jurídico AGPI00055/17 de 09 de mayo de 2017)**

**Expediente IFAPA 170/2020**

ANGEL  
LEON (R: B72061765)

Firmado digitalmente por  
ANGEL LEON (R: B72061765)  
Fecha: 2020.11.25 14:41:30 +01'00'

FIRMADO POR	JOSE CARA GONZALEZ	19/11/2020	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	640xu869X6ND1D4/eyJfoqZlTTgcYV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y LA EMPRESA MAR CRISTAL MARILUM, S.L., PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE DESARROLLO EXPERIMENTAL DENOMINADO “EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD BIORREMIEDADORA DE ZOSTERA MARINA Y SU INTEGRACIÓN EN CULTIVOS MULTITRÓFICOS MARINOS”, COFINANCIADO POR LA EMPRESA MAR CRISTAL MARILUM, S.L**

**Expediente IFAPA 170/2020**

En Sevilla, a 19 de noviembre de 2020

**REUNIDOS**

De una parte, **D. José Cara González**, Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (BOJA nº 31 de 14 de febrero de 2019), nombrado por Decreto 545/2019, de 29 de agosto (BOJA nº 172 de 06 de septiembre de 2019), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo “Los Bermejales”, 41012 Sevilla.

Y de otra parte, **D. Ángel León González**, con \_\_\_\_\_ en nombre y representación de la empresa MAR CRISTAL MARILUM, S.L. (en adelante MAR CRISTAL), en calidad de Administrador Único (según el otorgamiento que le fue conferido en Escritura Pública ante el Notario D. Pantaleón Aranda García del Castillo, en fecha 29 de diciembre de 2006 y nº de su protocolo 2344), con domicilio en, C/ Francisco Cossi Ochoa s/n, 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz) y NIF B72061765.

Ambas partes comparecientes, en virtud de las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyos efectos

**EXPONEN**

**Primero.-** Que, como se indica en el artículo 2 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, es objetivo de este Instituto, contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores. Que IFAPA actúa en el ejercicio de las competencias de fomento de

FIRMADO POR	JOSE CARA GONZALEZ	19/11/2020	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	640xu869X6ND1D4/eyJfoqZlTTgcYV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



la investigación, título atribuido a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.17ª de la Constitución y conforme a la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Dichas competencias se encuentran asignadas a IFAPA por la ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, y el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre por el que se aprueban sus estatutos, modificado por Decreto 240/2008, de 13 de mayo. A tal efecto IFAPA, desarrollará cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos a través del fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas; pudiendo celebrar Convenios de colaboración con cualesquiera entidades públicas o privadas para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia de tecnología o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria. En concreto, la participación en el presente proyecto de desarrollo experimental *“Evaluación de la capacidad biorremediadora de Zostera marina y su integración en cultivos multitróficos marinos”* tiene su fundamento en las funciones que tiene atribuidas en el artículo 3.g) de sus estatutos *“Fomentar la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas que redunden en beneficio de las explotaciones, los consumidores o el medio ambiente”*.

**Segundo.-** Que como se indica en el artículo 8 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, éste “podrá celebrar convenios de colaboración con cualesquiera entidades o instituciones públicas o privadas, para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia tecnológica o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria” y cómo organismo público de investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo con el artículo 32.2) de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, IFAPA “podrá suscribir convenios de colaboración y celebrar contratos, cuyo fin sea la realización de las siguientes actividades:

- a) La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
- b) El uso y aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el organismo.
- c) La prestación de servicios técnicos relacionados con los fines propios del organismo”.

**Tercero.-** Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en su artículo 34.1, establece que los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las Universidades públicas, los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios de colaboración sujetos al derecho administrativo.

Asimismo, el artículo 34.1 de la citada Ley prevé que podrán celebrar estos convenios, los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes

FIRMADO POR	JOSE CARA GONZALEZ	19/11/2020	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	640xu869X6ND1D4/eyJfoqZlTTgcYV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



actividades: proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación; creación o financiación de centros, institutos y unidades de investigación; financiación de proyectos científico-técnicos singulares; formación de personal científico y técnico; divulgación científica y tecnológica y uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.

**Cuarto.-** Que es objetivo de la empresa el desempeño fundamentalmente en materia de hostelería aunque tiene, sin embargo, recogidos en sus escrituras y CNAE tres objetos principales para ofrecer servicios adicionales en beneficio de la sociedad y el medio ambiente, siendo uno de ellos “CNAE. 936. Investigación científica y técnica”.

En concreto, conforme al artículo 2 de sus estatutos MAR CRISTAL tiene por objeto el servicio de hostelería, restaurante, cafetería y café-bar; **la investigación y desarrollo de productos gastronómico-marinos**; la organización, realización y explotación de cursos de formación de cocina, restauración, hostelería y catering; la prestación de servicios gastronómicos y de restauración basados en los recursos marinos; el asesoramiento, consultoría e implantación de proyectos empresariales de restauración, hostelería y/o turismo”, que le atribuye la función de investigación en la búsqueda de nuevos alimentos para el ser humano basados en el medio marino, entiende necesaria su participación en el presente proyecto de desarrollo experimental “*Evaluación de la capacidad biorremediadora de Zostera marina y su integración en cultivos multitróficos marinos*”, como continuación del proyecto “Técnica para el desarrollo del cultivo en estero de la fanerógama marina Zostera marina”, que viene desarrollando con la Universidad de Cádiz desde 2018.

Así, por la empresa Mar Cristal Marilum, S.L., se aporta todo el conocimiento obtenido como resultado de tres años de investigación y desarrollo del cultivo de esta fanerógama marina (*Zostera marina*) que se materializó tras el Convenio firmado entre el Grupo Aponiente y la Universidad de Cádiz en 2018; conocimiento valorado en 250.000 €, que obedece a los gastos asumidos en el desarrollo del proyecto “**Técnica para el desarrollo del cultivo en estero de la fanerógama marina Zostera marina**”, cuyos resultados son propiedad de Mar Cristal Marilum, S.L. en virtud del **acuerdo de Opción de Licencia** por el que la Universidad de Cádiz otorga “licencia exclusiva de los derechos de explotación de este *know-how* en el ámbito de comercialización de alimentos y de comercialización de semillas para cultivo y repoblación”.

**Quinto.-** Que tanto IFAPA como MAR CRISTAL, están interesados en aunar esfuerzos para desarrollar conjuntamente el proyecto de desarrollo experimental “*Evaluación de la capacidad biorremediadora de Zostera marina y su integración en cultivos multitróficos marinos*”.

**Sexto.-** Que al objeto de definir y concretar el desarrollo del proyecto, las partes firmantes han decidido suscribir el presente Convenio en base a las siguientes,

FIRMADO POR	JOSE CARA GONZALEZ	19/11/2020	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	640xu869X6ND1D4/eyJfoqZlTTgcYV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es la realización conjunta del proyecto de desarrollo experimental denominado "*Evaluación de la capacidad biorremediadora de Zostera marina y su integración en cultivos multitróficos marinos*" por los equipos de investigación del Centro IFAPA de El Toruño (Cádiz) y MAR CRISTAL, según consta en la memoria que se adjunta como Anexo II y cuyos objetivos son: i) Conocer el funcionamiento de los sistemas IMTA con fanerógamas en esteros; ii) Evaluar la capacidad biorremediadora de las fanerógamas.

### SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Por IFAPA, se aportará el personal técnico e investigador especializado (1 investigador al 10%; 1 investigador al 5%; 1 técnico especialista al 10%; 1 analista de laboratorio al 10% y 1 personal de campo al 15%), y los medios de laboratorio y de campo necesarios (equipos y material para análisis del agua, esteros y canales para los cultivos), así como los costes del uso de las instalaciones de IFAPA (parcelas de cultivo y laboratorios) y su Know-how previo en investigación en trofismo y cultivos multitróficos. Esta aportación se valora en TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (333.588,32 €), conforme al Anexo I.

Por la empresa, se aportará el personal técnico especializado (1 técnico al 20%, 1 técnico al 5% y 1 técnico de campo al 60%) y los medios de apoyo, bienes de equipo y materiales necesarios (personal temporal de apoyo, 2 bombas, instalación de tuberías, reguladores de presión, material fungible, etc.), así como su Know-how previo en cultivo de *Zostera marina* en esteros para el desarrollo del proyecto; esta aportación se valora en TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS EUROS (326.500,00 €), conforme al Anexo I.

La empresa contribuirá a la ejecución del proyecto con una financiación directa de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €), tal como se recoge en el Anexo I.

### TERCERA.- MATERIALIZACIÓN DEL PAGO DE LA FINANCIACIÓN DE LA EMPRESA.

La empresa ingresará, a través de transferencia, la financiación directa que aporta de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €), a través de transferencia, en la cuenta ES09 2100 8688 7902 0008 4424, de la entidad bancaria CaixaBank, cuyo titular es la Tesorería General de la Junta de Andalucía (indicando como referencia: Expediente IFAPA 170/2020), de la siguiente forma:

\* La cantidad de DOS MIL EUROS (2.000 €), a la firma del presente Convenio.

FIRMADO POR	JOSE CARA GONZALEZ	19/11/2020	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	640xu869X6ND1D4/eyJfoqZlTTgcYV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



\* La cantidad de DOS MIL EUROS (2.000 €), durante el desarrollo del proyecto, a los 20 meses desde la firma del Convenio.

\* La cantidad restante de MIL EUROS (1.000 €) una vez se haya entregado el informe final con el resultado de la investigación, a la Comisión de Seguimiento y dado el visto bueno al mismo.

La demora en el pago, generará a favor de IFAPA la aplicación de un interés, equivalente al legal del dinero determinado por el Banco de España, a aplicar al importe no pagado en plazo.

#### **CUARTA.- VIGENCIA Y DURACIÓN.**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una duración de 2 años, correspondientes a la realización de los trabajos previstos en la memoria del proyecto recogida en el Anexo II y la elaboración del informe final de ejecución.

Las posibles modificaciones y prórrogas a este Convenio se realizarán en Adendas, debidamente firmadas por las partes participantes en el mismo, necesitándose la unanimidad de las partes conforme al art.49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a propuesta de la Comisión de Seguimiento con anterioridad a la fecha de finalización prevista, y podrá tener una duración de hasta cuatro años adicionales, conforme al art.49 h) de dicha Ley.

#### **QUINTA.- DIRECCIÓN DEL PROYECTO.**

El proyecto será dirigido por el Dr. Ismael Hachero Cruzado, del Área de Acuicultura y Recursos Pesqueros del Centro IFAPA de El Toruño, siendo D. Juan Martín Bermúdez, coordinador de proyectos de I+D de MAR CRISTAL, su contacto habitual de interlocución en la empresa sobre la ejecución del proyecto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, ambos podrán ser suplidos por las personas que designen cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

#### **SEXTA.- DIFUSIÓN Y DERECHOS**

Los resultados de la investigación serán compartidos por los firmantes de este Convenio a partes iguales. Las informaciones surgidas del proyecto (modelos, programas, datos y conclusiones) que se establezcan en cada proyecto común, podrán ser utilizadas internamente por cualquiera de las partes.

La publicación o comunicación a terceros de los resultados obtenidos, exigirá el consentimiento de las partes.

En el supuesto de resultados susceptibles de protección por alguno de los títulos que el Derecho reconoce, así como de explotación o difusión de dichos resultados, las partes determinan que la titularidad de los derechos de propiedad industrial y las





condiciones de su explotación por parte de IFAPA es de 40% y de la empresa de 60%, aunque en un plazo máximo de tres meses a partir de su obtención, se comprometen a determinar en un documento su desarrollo y concreción.

Cada parte se compromete a mantener informada a la otra u otras del desarrollo de la investigación, tanto de los trabajos científico-técnicos alcanzados en su realización como de cualquier extremo relevante para la consecución de los mismos.

Todos los trabajos y publicaciones escritas de los resultados obtenidos sobre la investigación realizada al amparo del presente Convenio, deberán hacer expresa mención del mismo.

El Convenio se publicará en BOJA, de conformidad con la posibilidad establecida en el art. 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Por medio del presente Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento, integrada, por representantes de cada una de las partes, con un máximo de tres, designados por las instituciones firmantes, debiendo existir una representación equilibrada de hombres y mujeres, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Por parte de IFAPA, la representación estará formada por el Coordinador/a de I+D+F y el Coordinador/a del Área Acuicultura y Recursos Marinos y por parte de la empresa por el Administrador Único de la misma. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, podrán ser suplidos por las personas que designen cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

Esta Comisión de Seguimiento será el órgano encargado, por una parte, de la resolución, en primera instancia, de las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse en la aplicación del Convenio, así como de interpretar cualquier cuestión derivada de las cláusulas del mismo y, por otra parte, del seguimiento de la ejecución y evaluación de sus resultados a través de los informes presentados por el Comité Técnico de Ejecución. Cualquier tipo de modificación del Convenio necesitará la unanimidad de las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, como se recoge en el artículo 49g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se reunirá, al menos, una vez al año, o cuando lo solicite una de las partes.

Ante esta Comisión el director del equipo de investigadores presentará un informe final, con el resultado definitivo de la investigación, ambos en soporte impreso e informático.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector

FIRMADO POR	JOSE CARA GONZALEZ	19/11/2020	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	640xu869X6ND1D4/eyJfoqZlTTgcYV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Público, y el Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo que resulte de aplicación.

Esta Comisión de Seguimiento dispondrá, como órgano de apoyo para un adecuado ejercicio de sus competencias, de un Comité Técnico de Ejecución formado por los responsables del presente Convenio (por parte de IFAPA a D. Ismael Hachero Cruzado del Área de Acuicultura y Recursos Marinos del Centro IFAPA de El Toruño y, por parte de la entidad a Juan Martín Bermúdez, coordinador de proyectos de I+D, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer y presentar a la Comisión de Seguimiento la planificación de detalle de los trabajos a llevar a cabo para la correcta ejecución del Convenio.
- b) Elaborar informes de seguimiento del Convenio, consensuados entre ambas partes, para ser presentados ante la Comisión de Seguimiento, con una periodicidad anual o bien cuando la Comisión de Seguimiento lo disponga.

**OCTAVA.- CAUSA DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO.**

Será causa de resolución del Convenio las previstas en el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento, con una antelación de al menos un mes a la fecha propuesta para ello, para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio, sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes entre las entidades firmantes.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

**NOVENA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en conexión con el artículo 4 del mismo Texto Legal.

FIRMADO POR	JOSE CARA GONZALEZ	19/11/2020	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	640xu869X6ND1D4/eyJfoqZlTTgcYV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





Se aplicarán los principios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran presentarse, conforme a su artículo 4.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con el art. 44 de la ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que así conste y surta sus efectos, firman los comparecientes, en la representación que ostentan y en prueba de conformidad, este documento, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

**Por IFAPA**

**Por MAR CRISTAL MARILUM S.L.**

Firmado digitalmente  
por  
**ANGEL LEON**  
(R: B72061765) Fecha: 2020.11.25  
14:44:41 +01'00'

D. José Cara González

D. Ángel León González

FIRMADO POR	JOSE CARA GONZALEZ	19/11/2020	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	640xu869X6ND1D4/eyJfoqZlTTgcYV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	